

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 110013343 062 2023 00132 00

Demandante: KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE Y OTRA

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTROS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el expediente en el Despacho con el propósito de fijar fecha y hora de la audiencia inicial respecto del proceso en referencia, resulta necesario precisar la secuencia procesal que sustenta el presente propósito:

En fecha 10 de mayo del 2023, por medio de apoderado judicial, las señoras **KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE** y **SONIA MORENO TOCASUCHE** presentaron escrito de demanda en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y de los señores **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** y **MARTHA QUITIAN RINCÓN**, conforme acta individual de reparto (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivos 1 y 2).

A través auto del 31 de mayo de 2023, notificado por estado el día 01 de junio siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora **1)** allegara poder debidamente conferido por la señora Sonia Moreno Tocasuche; **2)** precisara quiénes conforman el extremo pasivo; **3)** informara el canal digital de los testigos; **4)** aportara registro civil de nacimiento de Andrés Felipe Suesca Moreno; **5)** acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y de las pretensiones de daño emergente y “daño a la vida de relación”; y **6)** remitiera copia de la demanda y anexos a la parte demandada (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivo 7).

Al respecto, se debe señalar que la parte demandante tenía plazo hasta el 16 de junio de 2023 para subsanar la demanda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante memoriales del 14 y 15 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal otorgada y atendiendo parcialmente a lo solicitado (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivos 8, 10 y 12).

Al respecto, la parte demandante no se pronunció sobre el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de las pretensiones de daño emergente y “daño a la vida de relación”, pero si señaló que excluía del presente asunto a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Posteriormente, a través de auto del 21 de septiembre de 2023, el Despacho consideró pertinente requerir a la parte actora para que manifestara bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas en el escrito de subsanación de la demanda corresponden a las de los señores José Gabriel Fabio Trujillo y Martha Quitian Rincón y demostrara el envío de la demanda a estos demandados (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivo 14).

Mediante memorial del 29 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivos 15 y 16).

El día 01 de noviembre de 2023, fue rechazada la demanda de reparación directa respecto de las pretensiones segunda y sexta del escrito de demanda y admitida en lo demás en relación con las señoras **KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE** y **SONIA MORENO TOCASUCHE** contra el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y los señores **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** y **MARTHA QUITIAN RINCÓN**, ordenando notificar personalmente a la parte demandada, al Agente Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivo 20).

Así mismo, se dispuso a correr traslado a las partes por el lapso y en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de memorial del 21 de marzo de 2024, el señor **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ**, a través de su apoderado, allegó escrito de contestación de la demanda, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 47).

Junto con la contestación de la demanda, el demandado **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** presentó solicitud de llamamiento en garantía.

A través de auto del 10 de abril de 2024, el Despacho tuvo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demandada al señor **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** el día 11 de abril de 2024, fecha en la que se notifica esta providencia, de conformidad con el 2° inciso del artículo 301 del Código General del Proceso (Expediente SAMAI – Índice 53).

En cumplimiento del auto admisorio y atendiendo lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el día 18 de junio del 2024 fueron notificados

personalmente la parte demandada, el Agente Ministerio Público y el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (Expediente SAMAI – Índice 12 – Archivo 11).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado de la demanda comenzó a correr el día 21 de junio hasta el 02 de agosto de 2024.

Los días 04 de diciembre de 2023, 26 y 27 de enero, 30 de julio y 02 de agosto de 2024, la señora **MARTHA QUITIAN RINCÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a través de sus apoderados, allegaron escrito de contestación de la demanda, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 28 – Archivo 23, índice 30, 31, 57, 61 y 62).

Junto con la contestación de la demanda, las partes demandadas **MARTHA QUITIAN RINCÓN** e **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** presentaron solicitudes de llamamiento en garantía.

Ahora, de conformidad con el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para reformar la demanda se cumplía el 20 de agosto de 2024, dentro del cual la parte demandante guardó silencio.

Por medio de auto del 25 de septiembre de 2024, el Despacho citó como llamadas en garantía de la parte demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** a las sociedades **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **HDI SEGUROS S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (Expediente SAMAI – Índice 79).

La mencionada providencia fue notificada personalmente a la llamada en garantía el día 07 de febrero de 2025 (Expediente SAMAI – Índice 102).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado del llamamiento en garantía comenzó a correr el día 12 de febrero hasta el 04 de marzo de 2025.

Los días 26 y 28 de febrero y 03 de marzo de 2024, las sociedades **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a través de sus apoderados, allegaron escrito de contestación del llamamiento en garantía, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 107, 109 y 110). Por su parte, la sociedad **HDI SEGUROS S.A.** guardó silencio.

Por otra parte, por medio de auto del 25 de septiembre de 2024, el Despacho citó como llamada en garantía de la parte demandada **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** a la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (Expediente SAMAI – Índice 80).

La mencionada providencia fue notificada personalmente a la llamada en garantía el día 07 de febrero de 2025 (Expediente SAMAI – Índice 103).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado del llamamiento en garantía comenzó a correr el día 12 de febrero hasta el 04 de marzo de 2025.

El día 13 de febrero de 2025, la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado, allegó escrito de contestación del llamamiento en garantía, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 105).

De otro lado, con auto del 06 de noviembre de 2024, entre otras cosas, el Despacho citó como llamada en garantía de la parte demandada **MARTHA QUITIAN RINCÓN** a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (Expediente SAMAI – Índice 90).

La mencionada providencia fue notificada personalmente a la llamada en garantía el día 26 de noviembre de 2024 (Expediente SAMAI – Índice 95).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado del llamamiento en garantía comenzó a correr el día 29 de noviembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025.

El día 11 de diciembre de 2024, la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado, allegó escrito de contestación del llamamiento en garantía, con su debida representación (Expediente SAMAI – Índice 96).

En este orden, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente fijar fecha para audiencia inicial.

En atención al artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la referida audiencia se realizará a través de medios tecnológicos, plataforma Microsoft Teams, para lo cual, las partes deberán ingresar al enlace que se indicará más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora de **AUDIENCIA INICIAL** para el día 15 de julio de 2025 a las 9:30 a.m.

En atención al artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la referida audiencia se realizará a través de medios tecnológicos, plataforma Microsoft Teams, para lo cual, las partes deberán ingresar a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTlxODg5NmMtNTQ2YS00NzE3LWEwY2EtNzlwMDc2M2I5Mzg%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2286d534cb-3683-4f48-aa8b-17ac558f25c8%22%7d.

SEGUNDO: TENER POR NO PRESENTADA la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR al abogado Ricardo Vélez Ochoa, como apoderado de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para que allegue el poder debidamente conferido con la diligencia de presentación personal, o en su defecto, acreditando que fue otorgado o enviado desde el correo electrónico del poderdante conforme el primer inciso del artículo 5° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, como apoderado de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de contestación del llamamiento en garantía.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad DAC Beachcroft Colombia Abogados S.A.S., como apoderada de la llamada en garantía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de contestación del llamamiento en garantía.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera, como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder allegado con el escrito de contestación del llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: REQUERIR al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para que allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, por medio de la cual se le otorgó poder general, con una fecha de expedición no mayor a quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

FSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA– Por anotación en ESTADO N° 09 se notificó a las partes la providencia hoy 13 de marzo de 2025, a las ocho de la mañana (8:00)  Paola Andrea Vargas Daza Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá	JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA– SECRETARIA Bogotá _____ en la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.  Paola Andrea Vargas Daza Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá
--	--

Firmado Por:

Maria Del Transito Higuera Guio
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
62
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fb28ec2f0db03edd02c5ace562b2de9ab0f56a3d83f46c1075a320bb36f3bb3
Documento generado en 19/03/2025 03:14:32 PM

Expediente No. 110013343 062 **2023 00132** 00
Demandante: Karen Tatiana Moreno Tocasuche y otra
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Medio de control: Reparación Directa

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>